

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

26573 RESOLUCION de 17 de septiembre de 1982, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se delegan competencias en los Directores provinciales del Organismo en lo referente a concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados.

Ilustrísimos señores:

La Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo de 19 de agosto de 1982 establece las bases de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y las Corporaciones Locales para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados.

Siendo competencia del Director general del INEM la resolución sobre la concesión de las subvenciones a que dicha colaboración da lugar, se hace necesario, por razones de economía y celeridad, la delegación de esta facultad en los Directores provinciales, en base a lo establecido en los números 2 y 3 del artículo 74 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, en relación con el artículo 54 de la Ley de 26 de diciembre de 1958, de Entidades Estatales Autónomas.

En consecuencia, en uso de las autorizaciones concedidas por las normas antes citadas, el Director general del INEM, con autorización del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, ha acordado:

Delegar en los Directores Provinciales del INEM la facultad de conceder las subvenciones que se contemplan en la Resolución de la Dirección General del INEM de 19 de agosto de 1982 por la que se establecen las bases de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y las Corporaciones Locales para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de septiembre de 1982.—El Director general, Félix Díez Burgos.

Ilmos. Sres. Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social y Directores provinciales del INEM.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

26574 ORDEN de 7 de octubre de 1982 por la que se desarrolla el Real Decreto 1969/1982, de 30 de julio, por el que se reestructura la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria.

Ilustrísimo señor:

La nueva estructura de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, aprobada por Real Decreto 1969/1982, de 30 de julio, recoge las unidades de niveles de Subdirecciones Generales y Servicios, facultándose, en el artículo 3.º del mismo, a este Departamento para dictar las normas complementarias que se precisen para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en el Real Decreto. En este sentido, es preciso desarrollar la nueva estructura con las unidades de nivel inferior que completan la totalidad de la estructura.

En su virtud y previa aprobación de Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria quedará estructurada de la siguiente forma:

1. Subdirección General de Industrias Manufactureras.

1.1. Servicio de Manufacturas de Consumo.

Sección 1.ª Industrias Cárnicas, Lácteas y Conserveras.

Negociado 1.º

Negociado 2.º

Sección 2.ª Azúcares, Alcoholes, Bebidas y Manufacturas de Tabaco.

Negociado 1.º

Negociado 2.º

Sección 3.ª Aceites y Grasas, Derivados de Cereales y Alimentarias Diversas.

Negociado 1.º

Negociado 2.º

Sección 4.ª Madera, Corcho y Muebles.

Negociado 1.º

Sección 5.ª Manipulados de Papel, Artes Gráficas y Edición.

Negociado 1.º

2. Subdirección General de Industrias Diversas.

2.1. Servicio de Industrias de la Piel.

Sección 1.ª Industrias de la Curtición.

Negociado 1.º

Sección 2.ª Industrias del Calzado y Otras Manufacturas de la Piel.

Negociado 1.º

Negociado 2.º

Sección 3.ª Industrias Varias.

Negociado 1.º

Negociado 2.º

Sección 4.ª Fomento de la Artesanía.

Negociado 1.º

Negociado 2.º

Sección 5.ª Ordenación y Cooperación Artesana.

Negociado 1.º

3. Secretaría General, con nivel orgánico de Servicio.

Negociado 1.º

Negociado 2.º

4. Sección de Coordinación de Datos, que dependerá directamente del Director general.

2.º Queda derogado el apartado 9.º de la Orden de 23 de enero de 1981.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1982.

BAYON MARINE

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26575 CORRECCION de errores de la Orden de 14 de septiembre de 1982 sobre especificaciones de los gases butano y propano comerciales.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Orden de 14 de septiembre de 1982, por la que se aprueban las especificaciones de los gases licuados del petróleo, butano y propano comerciales, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 227, de fecha 22 de septiembre de 1982, páginas 25756 y 25757, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la línea quinta del anexo, donde dice: «Ensayo doctor test», debe decir: «Ensayo Doctor test».

En la línea penúltima del anexo, titulada «Diolefinas+Acetileno»; partes por millón», en la especificación que figura en la segunda columna, «Propano», donde dice: «200 máx.», debe decir: «600 máx.».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

26576 ORDEN de 4 de octubre de 1982 por la que se derogan determinados preceptos de la Orden de este Departamento de 30 de junio de 1975.

Ilustrísimos señores:

A fin de unificar los criterios de aplicación de los beneficios a que se refiere el artículo 8.º, apartado 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan derogados los puntos primero y segundo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de junio de 1975 por la que se daban normas de aplicación del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en lo relativo a las instalaciones o modificaciones de industrias de la competencia del citado Departamento que se declararen comprendidas en zonas de preferente localización industrial agraria.

Segundo.—La presente disposición será de aplicación a los expedientes administrativos iniciados en la materia con anterioridad a la vigencia de la misma, cualquiera que fuere el actual estado de su tramitación.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de octubre de 1982.

GARCIA FERRERO

Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Alimentación, Subsecretario de Agricultura y Conservación de la Naturaleza y Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.